

 COLEGIO ROBERTO GARCÍA PEÑA NIT. 800228813-3 Resolución 14172 diciembre 5 del 2002	Código:	GD-F.02	Pág. 1 de 8
	Versión:	00	
	Fecha de Aprobación:	09/07/2021	
	RECTORIA		
	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL		
CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 004 DE 2026.			

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA

N.I.T.: No.: 800228813-3

REPRESENTANTE LEGAL: ANGELA JOHANA MANRIQUE MONSALVE

IDENTIFICACION: N° 52.776.496 DE BOGOTA

CONTRATISTA: CAPITAL ASCENSORES S.A.S

NIT: 900326491-8

REPRESENTANTE: NELSON DOMÍNGUEZ BARRERA

CEDULA N° 91.281.114 DE BUCARAMANGA.

OBJETO: "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE ASCENSORES 2026 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO ROBERTO GARCÍA PEÑA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER."

VALOR: SEIS MILLONES PESOS M/CTE. (\$6.000.000)

DURACIÓN: SEIS MESES (05) Y SE INICIARÁ UNA VEZ SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO ENTRE LAS PARTES.

CDP N°: 26-00003 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025

RP N°: 26-00003 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA** identificada con Nit. 901007081-7, representada legalmente por la Licenciada **ANGELA JOHANA MANRIQUE MONSALVE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.776.496 De Bogotá, en su condición de rectora según resolución N° 000606 del 27 de Febrero de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, ley 715 de 2001, ley 1150 de 2007, Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y el acuerdo del Consejo Directivo N° 006 de fecha 11 de septiembre de 2024, en desarrollo de sus funciones, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **CAPITAL ASCENSORES S.A.S**, Nit. 900326491-8 Representada Legalmente por Nelson Domínguez Barrera con cedula de ciudadanía N° 91.281.114 De Bucaramanga y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Que de conformidad con lo estipulado con la Ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, la Institución Educativa Colegio Roberto García Peña, suscribió los estudios y Documentos previos el día 30 mayo de 2025 para celebrar el presente contrato. Que se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 26-00005 de fecha 01 de julio de 2026. La Institución Educativa requiere el mantenimiento del ascensor de la institución educativa colegio Roberto García peña, la necesidad siempre se crea por el transcurso natural del tiempo que en distintas oportunidades y de acuerdo al gran uso en esta anualidad por la presencia de los estudiantes y

docentes se intensifican los daños, el rector como garante de mantener una institución debidamente adecuada y digna para los estudiantes, decide realizar el respectivo mantenimiento para que los estudiantes dispongan sus esfuerzos en formarse académicamente dentro de un institución Educativa que además de proporcionar un muy buen desarrollo académico, ofrece espacios y servicios de infraestructura idóneos que generen en el estudiantado un ambiente agradable, lo que a posteriori generaría aunado con la pedagogía académica un índice de deserción escolar muy bajo intentando por siempre llevarlo a cero. Este mantenimiento de ascensor es necesario para la eficaz, eficiente y proactiva prestación de sus servicios y así poder dotar a la institución de unas instalaciones como ya se dijo dignas, justas y adecuadas para su estudiantado, acordes con las necesidades de sus funciones administrativas, de igual forma se intenta salvaguardar la integridad física de quienes lo utilice ya sea personal administrativo, docentes, estudiantes u otros que le sea indispensable utilizar este tipo de servicio. Es preciso hacer la salvedad que en la actualidad no existe contrato vigente para el suministro del Servicios de mantenimiento de ascensor por lo cual es necesario provisionar a la Institución Educativa de tal servicio a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la institución y ofrecer el seguro disfrute de su personal docente y docente, además de autorizar a la rectora ejecutar dichos recursos, lo anterior conforme a lo determinado en el artículo 11 numeral 11 del Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015. En mérito de lo anterior y dado que se encontraron reunidos los presupuestos de hecho y de derecho suficientes para proceder a contratar, la Institución Educativa Colegio Roberto García Peña Del Municipio De Girón Departamento De Santander proceder a la contratación bajo las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE ASCENSORES 2026 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO ROBERTO GARCÍA PEÑA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER".** **CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista deberá suministrar a la Institución educativa Colegio Roberto García Peña, el Servicios de mantenimiento del ascensor de la Institución Educativa Colegio Roberto García Peña, necesarias para el cumplimiento de las funciones administrativas de la institución. El servicio a suministrar por parte del contratista y requeridas por la Institución Educativa se encuentra clasificados. Mantenimiento De Ascensor Al Colegio Roberto García Peña: 1) Una visita para efectuar las labores de mantenimiento correctivo que costa de: -Suministro e Instalación de un Display de cabina, -Suministro e instalacion de un vidrio de Puerta de Hall piso 2, -Suministro e Instalación de tres (3) pulsadores1, 2 y 3, -Suministro e instalación de una fuente de 12V, -Suministro e Instalación de tres (3) electroimanes, -Pintura en las partes Oxidadas, - Suministro e Instalación de dos (2) relevos, -Ajuste de Lamina de Marco del Primer Piso. 2) Una visita mensual, Cinco (05) mantenimiento durante cinco (05) meses. para efectuar el servicio de mantenimiento preventivo que costa de: 2.1) **Control De Maniobra** - Revisión, ajuste y limpieza de elementos del control de maniobra tales como: tarjetas electrónicas relés, contactares, transformadores, fusibles, borneras de conexión, rectificadores, auxiliares, codillos de mando y en general elementos que se encuentren dentro del cofre del control de maniobra. 2.2) **Unidad Hidráulica** - Revisión ajuste y limpieza de bobinas que componen el bloque de válvulas conectores, mangueras, motor, revisión de niveles de aceite 2.3) **Foso Y Pozo** - Revisión ajuste y limpieza de puertas de hall, contactos eléctricos de cerraduras, enclavamientos mecánicos, rolletes de cerraduras, tensión de resortes de puerta, verificación de funcionamiento de inductores de pulsos, ajuste de nivelación de cabina, chequeo de conexiones en la caja Johnson, verificación de funcionamiento de los comandos de inspección, revisión de estado del cable viajero, chequeo y verificación de funcionamiento de las cuñas del paracaídas, eliminar ruidos anormales del operador de puertas ,ajuste o cambio de finales de carrera del operador de puertas si fuese necesario, limpieza y lubricación de los mecanismos que componen el operador de puertas, ajuste de hojas de puertas , limpieza de quicios, revisión y ajuste de zapatas de puertas de hall y cabina, verificación de desgaste de las zapatas

 COLEGIO ROBERTO GARCÍA PEÑA NIT. 800228813-3 Resolución 14172 diciembre 5 del 2002	Código:	GD-F.02	Pág. 3 de 8
	Versión:	00	
	Fecha de Aprobación:	09/07/2021	
	RECTORIA		
	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL		
CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 004 DE 2026.			

deslizaderas de cabina y contrapeso, lubricación de rieles de cabina y contrapeso, ajuste de clips de sujeción de rieles, limpieza de foso y pozo del ascensor. 2.4) **Cabina Y Hall** - Verificación de botones pulsadores de llamadas, revisión del funcionamiento de luminosos de botones, indicadores de piso, flechas direccionales y alumbrado de cabina, verificación de fotoceldas o barreras detectoras, limpieza de cabina y falso techo. Suministro de materiales para limpieza y lubricación como grasas, aceites y productos especiales para la limpieza. Atención de llamadas de emergencia las 24 horas del día acudiendo en el menor tiempo posible después de solicitado el servicio. Informe escrito de reparación o vencimiento de la vida útil de los elementos que componen el ascensor si algún elemento terminó su vida útil, se encuentra dañado o requiere reparación se enviara cotización previa para su respectiva aprobación. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga especialmente a Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, la propuesta presentada por el Contratista y el contrato que se celebre. Suministrar en el tiempo acordado los bienes objeto del contrato, según las especificaciones, cantidades requeridas por el supervisor del contrato, conforme las necesidades del colegio. Suministrar bienes o servicio de excelente calidad y según lo ofrecido en su propuesta. Garantizar que lo entregado goce de excelente calidad estando en óptimas condiciones. Entregar y realizar todos los elementos y trabajos en debida forma en la sede del colegio Roberto García Peña, En el evento que los elementos no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el colegio, o se encuentren en ellos defectos de manufactura o fabricación, el Contratista deberá remplazar dichos elementos con el fin de ser aprobados por el supervisor, siempre y cuando los elementos sustituidos cumplan con lo establecido en la propuesta. El Contratista tendrá tres (03) días para realizar los cambios solicitados. Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con las condiciones previstas en la invitación y la propuesta presentada por el contratista. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. Dar respuesta inmediata a los requerimientos hechos por el supervisor del contrato. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado. Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 828 de 2.003. Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el colegio, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. Manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; Solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo del presente Contrato sin formalidades plenas; No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por el presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la Institución; Para efectuar el pago de este contrato, el contratista deberá aportar el pago de todas las estampillas de orden Nacional, departamental y municipal, correspondientes a: a.) Dos (2%) por ciento por cada mil o fracción, por concepto de estampilla Pro-Uis. b) Dos por ciento (2%) del valor total del contrato por concepto de Estampillas Pro- Hospitales Universitarios Públicos Departamento de Santander y el respectivo descuento a Sistemas y computadores (10% sobre estampillas del Departamento) c) Los descuentos Municipales y de retención en la fuente que haya lugar. El pago de estos gravámenes siempre recae en obligación del Contratista. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - 1) Realizar las operaciones presupuestales correspondientes. 2) Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Ejercer el control

 COLEGIO ROBERTO GARCÍA PEÑA NIT. 800228813-3 Resolución 14172 diciembre 5 del 2002	Código:	GD-F.02	Pág. 4 de 8
	Versión:	00	
	Fecha de Aprobación:	09/07/2021	
	RECTORIA		
	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL		
CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 004 DE 2026.			

técnico, financiero, jurídico y contable del presente contrato. 4) Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (06) meses y se iniciará una vez se suscriba el Acta de Inicio entre las partes. La vigencia del presente contrato será el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de: Seis Millones Pesos M/Cte. (\$6.000.000) Incluido Iva. El Colegio pagará al contratista el valor del contrato, previa suscripción del acta de inicio, de la siguiente manera: Las Institución Educativa Roberto García Peña, pagará el valor total del contrato, contra entrega y recibo a satisfacción y en funcionamiento del ascensor y expedida el Acta de terminación y liquidación del contrato. Es decir, Este valor contractual se pagará previa suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato, teniendo en cuenta que se prestaran los servicios de mantenimiento de forma continua durante todo el restante calendario académico 2026, es imperioso estipular una forma de pago programada a fin que el contratista si a así lo prefiere pueda solicitar un único pago o parcial de la siguiente forma: A) Un único pago, al finalizar el término del contrato y haber prestado todos los servicios, para lo cual se debe haber suministrado en las fechas pactadas, el servicio descrito en el objeto contractual y previa certificación expedida por el supervisor del contrato a entera satisfacción de cumplimiento del objeto del contrato, acta final y acta de liquidación del contrato respectivo, basado en las actas que se realizaran al finalizar cada uno de los servicios, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. B) En Pagos parciales descritos así: Un pago mensual cuando se haya prestado el servicio correspondiente al mes, previa factura y/o contenido en acta parcial, pago que se cancelara previa a la presentación del informe del trabajo o servicio realizado, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 2) Un último pago posterior al último mantenimiento general que se realice al ascenso, mediante la terminación del contrato, presentando Acta Final y Acta de Liquidación del contrato respectivo, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES-** El contratista autoriza al a la Institución educativa, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales y tributarias vigentes. Los proponentes deben tener en cuenta que todos los impuestos que se causen por razón de la celebración y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del contratista, a excepción de aquellos que la ley tributaria asigne específicamente a la institución educativa. Las exenciones y tratamientos preferenciales de impuestos que la ley establezca deben ser considerados en la propuesta, de manera que se reflejen en el valor de la misma. La Institución educativa sólo pagará los precios fijados en el contrato

 COLEGIO ROBERTO GARCÍA PEÑA NIT. 800228813-3 Resolución 14172 diciembre 5 del 2002	Código:	GD-F.02	Pág. 5 de 8
	Versión:	00	
	Fecha de Aprobación:	09/07/2021	
	RECTORIA		
	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL		
CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 004 DE 2026.			

y por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos a menos que éstos se establezcan legalmente con posterioridad al vencimiento del plazo previsto para la presentación de la propuesta. Los pagos que efectúe la institución educativa a favor del contratista quedarán sujetos a las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley. En lo que a devoluciones se refiere, sólo dará trámite a las solicitudes que con sujeción a la ley presente el contratista, en el evento de retenciones practicadas en exceso o indebidamente. Las retenciones que aplica la Institución Educativa son: Del orden nacional, Retención en IVA Suministros (15% del IVA) ✓ Retención en Compras, que se efectúa acorde al tipo de oferente. Dicha retención oscila entre el 2,5% y el 3,5%, dependiendo si el oferente es DECLARANTE o NO DECLARANTE. Retención por servicios que oscila entre el 4% y el 6% dependiendo si el oferente es DECLARANTE o NO DECLARANTE. Del orden Departamental, ✓ Estampilla pro-Desarrollo (2%) para los que superen lo indicado en la ordenanza departamental, Estampilla PRO-UIS (2%), ✓ Estampilla pro-Hospitales Públicos (2%), ordenanza departamental Santander (10) % del valor de las estampillas departamentales. Del orden Municipal ✓ Retención ICA (1 x mil), Impuesto por Contribución (3%) ✓ Estampilla pro-Ancianos (3%), Estampilla pro-cultura (2%), Estampilla pro-deporte (2.5%), Todas la personas naturales o jurídicas que estén obligadas a presentar factura electrónica según la DIAN, deberán cumplir esta obligación. Para realizar las retenciones la institución se ampara en los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales y el estatuto tributario nacional. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la Institución del pago de intereses moratorios. **PARAGRAFO CUARTO:** Para efectuar los pagos del presente contrato el contratista deberá cumplir expresamente con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 que señala : "Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario. En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 26-00003 de fecha 01 de julio de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por la rectora de la Institución Educativa o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato; 2) El supervisor efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato; 3) Comunicar al contratista, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del objeto del contrato; 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del

presente contrato; 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes; 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato; 7) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del contrato; 8) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción del objeto de este contrato; 9) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al contratista-, 10) Justificar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del colegio; 11) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el contratista-, y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción; 12) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista, según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 13) Solicitar al contratista-, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal del municipio la aplicación de las sanciones que corresponda; 14) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 15) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista, da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; 16) Las demás necesarias para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En casos de fuerza Mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, por orden de la Institución o de común acuerdo entre las partes, podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el Contratista y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA. - CESIÓN: El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que el Contratante suministre al Contratista, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al **CONTRATANTE** a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el **CONTRATANTE al CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Contratante y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstos en la ley, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Número 01 de julio 14 de 2009, y concordantes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el Contratante y el Contratista Sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su

 COLEGIO ROBERTO GARCÍA PEÑA NIT. 800228813-3 Resolución 14172 diciembre 5 del 2002	Código:	GD-F.02	Pág. 7 de 8
	Versión:	00	
	Fecha de Aprobación:	09/07/2021	
	RECTORIA		
	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL		
CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 004 DE 2026.			

entendimiento, el Contratante Lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el Contratante Lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificadorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el Contratista deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificadorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO.** El **CONTRATISTA** acreditará al Contratante el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el Contratista podrá renunciar a su ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan Anual de Adquisiciones. d) Registro presupuestal y todos los documentos anexos para la celebración del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. Acta de Inicio. **PARAGRAFO UNICO.** Las partes convienen, que, si el Contratista no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el Contratista, dentro de los plazos indicados, el Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el Contratante suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la Institución Educativa Colegio Roberto García Peña en el Municipio San Juan Girón (Santander).

 COLEGIO ROBERTO GARCÍA PEÑA NIT. 800228813-3 Resolución 14172 diciembre 5 del 2002	Código:	GD-F.02	Pág. 8 de 8
	Versión:	00	
	Fecha de Aprobación:	09/07/2021	
	RECTORIA		
	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL		
CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 004 DE 2026.			

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en San Juan Girón a los 10 días del mes de julio de 2026.

El Contratante,

El Contratista



ANGELA JOHANA MANRIQUE MONSALVE

Rectora



NELSON DOMINGUEZ BARRERA

RL Capital ascensores SAS